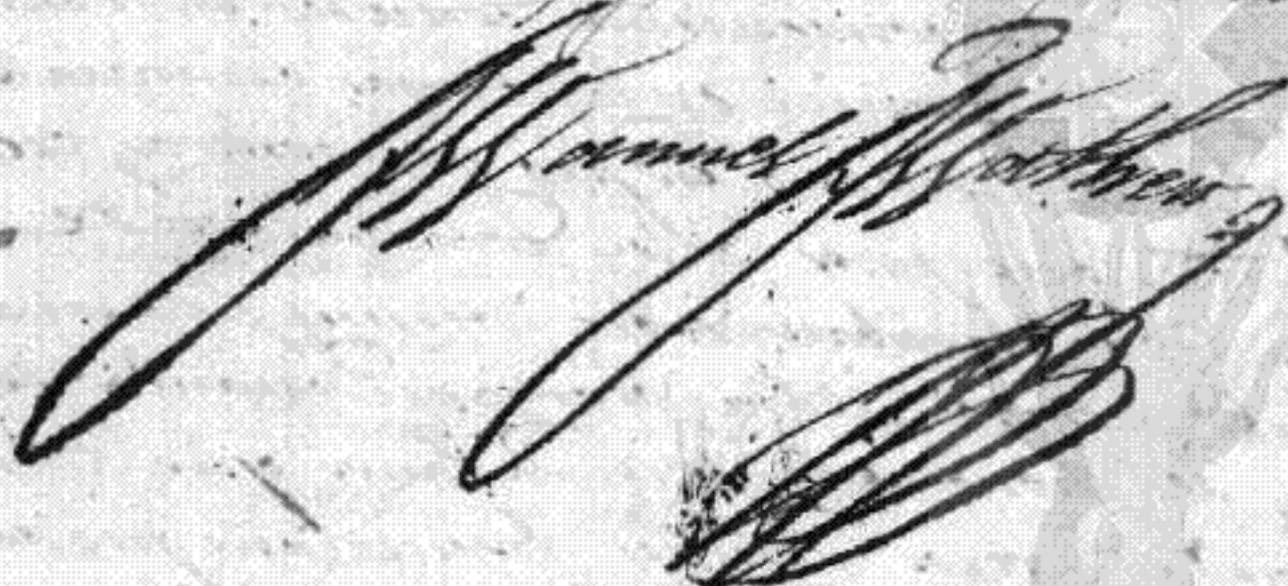


Dispensación el referido oficial opina, que en conformidad del art.  
 13 de la Constitución deben tener fuerza a los decretos y  
 disposiciones que se promulgan y que no se opongan a la Consti-  
 tución, y que por lo mismo se acceda a la solicitud de  
 la Corte de Suagay en el dictamen del debate se admitieron va-  
 rias razones sobre el particular, excediendo algunas de ellas el  
 con. parecía convenientemente a nuestros instituciones empujando  
 reformas liberales que decretos expedidos por un individuo  
 privando al mismo sujeto que las leyes acordadas por el estu-  
 dio de la ley, y sancionadas por el Ejecutivo, y después de  
 haberse suficientemente discutida la materia se aprobó el  
 referido informe. En este punto el honorable Sr. D. Esteban  
 expuso que tenía instrucciones particulares de su provincia co-  
 munitas para presentar un proyecto sobre proporcionar  
 fondos para el establecimiento de escuela de gramática le-  
 tras y una cátedra de latín en la Capital de dicha  
 provincia. En el debate pacifico a su admisión se reflexio-  
 nó que dicho establecimiento estaba prevenido por la ley  
 respectiva, que no podía darse otra inversión a las rentas  
 del Hospital ni erogarse tales que aplicas al fin de la re-  
 petición vacantes. Después de lo que fue admitida a dis-  
 cusión, y siendo llegada la hora se levantó la sesión.



Mariano Sáez  
 Sr.

ARCHIVO  


### Sesión del día 31 de octubre.

Abierta la sesión con los Srs. presidente, vice-presidente, Rodríguez  
 Sr. Quintana, Sáez, López Pacheco, Fandiño, Areaga, Lechón  
 Sr. Fernández, Ortega, Ochoa, García Moreno, Cedeno, Ramírez  
 Areata, Flores, Allariz (Julian), Zambrano y Davalos, y  
 aprobada el acta de la sesión anterior, quedó en tabla el  
 Congreso de una comunicación del Sr. Ejecutivo que con-  
 siderado al presente espere que al interinarse de que el con.



quero habia querido por negar sus deseos, por lo que dice  
que le permito el artículo veintinueve de la Constitucion ha-  
bia sido afectado del may vivo placer por los filantropos  
pues de los que conforman al cuerpo legislativo de  
aprovechar tan preciosos momentos para el prove-  
cho de sus altas tareas. En segunda instancia se leyó el artículo  
el proyecto de ley organica judicial que fue votado en  
cada uno de sus articulos y se aprobaron sucesivamente los  
de los articulos parciales, pero en la atribucion quinta de  
articulo tercero, se observó que no se hacia mención de la fa-  
cultad que tenia el congreso de juzgar a los ministros sec-  
tarios de Estado y otras altas funcionarios, por cuyo moti-  
vo se acordó volver a la comision para que se le diera con-  
fianza a dichas modificaciones. En la discusion de la atri-  
bucion septima se hizo asimismo presente que concordaba  
deponer que se atribuyera a las Cortes de Apelaciones el co-  
noscimiento en primera instancia de los negocios civiles de  
las respectivas Ministrias, pero recomendaron que seria esta-  
blecer una especie de fuero contrario a la jurisdiccion y al  
sistema de sujecion instituido, se aprobó la indicada  
atribucion, y las siguientes hasta la decima, y en su debate  
se reflexionó si seria conveniente conceder el recur-  
so de nulidad y tercera instancia en los casos criminales,  
cobre cuyo particular se discutió en pro y en contra, ex-  
poniendo algunos señores que para la ley convida que se  
tenia en los litigios que versaban sobre intereses pecunia-  
rios, con independencia de razon de la gravedad cuando se  
trataba de la vida y del honor de los Ciudadanos que tanto  
importaban a la Sociedad. otros señores discutian que con-  
ceder el indicado recurso se demeraria extraordinaria-  
mente la solemnidad de los juicios criminales, dilatando to-  
dos los males y privaciones conseqüentes a la prision de  
los acusados, sobre todo cuando la pena de la seguir muy de  
cerca al delito, pero se aprobó como estaba en el proyec-  
to; igualmente fueron aprobados los incisos octavo y  
los articulos siguientes hasta el septimo, en el se hizo pre-  
sente que estando pendientes los proyectos e indicaciones so-  
bre la suspension de las Cortes, y reduccion de ellas, no se  
podia temer anticipadamente, pero recomendaron que  
solo se corrigiera el articulo a fin de quitar el lugar de la re-  
sidencia de Sedes, así como el numero de Ministros de  
que debia componerse, se agregó la palabra Capital y  
se aprobó el articulo, y así mismo el octavo en cuyo pa-  
rrafo diez se suprimio la palabra. *Arzobispo*, res-  
pecto a que no hay habia en el dictado sin embargo se  
habia hecho presente que el Gobierno anterior habia  
pedido a la S. C. Romana el que se erigiera en el  
punto al Obispo de Quito, sobre lo que no habia aun  
recibido resolucion alguna de S. S. Santidad. Del mismo mo-

do se aprobaron sin contradiccion los artículos siguientes hos-  
ta el treinta y dos, al discutirse el setenta y tres se observo  
por el honorable Ammirer que proyecto para ser el vacío  
de no recibir a los Ministros de la Corte de los Destinos de  
Consejeros y otros que parecian incompatibles con sus fun-  
ciones; tal efecto se hizo por dicho Señor lo siguiente  
moción, que aunque Ministros de la Corte de Capellacion  
pueda tener el Consejo de Consejo de Estado, tal que apo-  
yada dio lugar a un Arengo de parte en pro y en contra,  
luego de esto reflexionaban que los de estar incluidos por la  
Constitucion los funcionarios del poder judicial, se halla-  
ban expresamente habilitados cuando llamaba la Constitu-  
cion para Consejo a un Ministro de la Corte de Capellacion, de q.  
se infiere no haber incompatibilidad en esos destinos  
ni complicacion de los poderes judiciales, otro Señor sus-  
curren que las funciones de Consejo judicial, necesa-  
riamente a los Ministros de sus respectivas ocupaciones,  
que confundiendo estas distinciones en un mismo indivi-  
duo, resultaba la monarquia & que como Ministro de  
la Corte se juzgaba por la Alta Corte, y como Consejo de  
Estado el Consejo haia efectiva su Responsabilidad, y por  
lo mismo que la Constitucion llamaba a un solo Ministro  
de la Alta Corte, excluia a los otros agentes del poder judi-  
cial, pues no de este modo se conservaba la independencia de  
los poderes, con otras muy sabias y meditadas observa-  
ciones a favor de esta mocion, que presta a votacion salio  
aprobada, volviendose se agregara esta disposicion al  
proyecto de ley que se discutia. Entonces se indico por  
algunos señores que la proposicion de la Corte sufrir tres discus-  
ciones; mas recordandose que esta venia por el con-  
greso que en semejantes casos basta que la materia se  
halla suficientemente discutida, como lo habia sido la  
presente, se paso a la lectura del articulo setenta y  
cuatro que fue aprobado lo mismo que el setenta y cin-  
co y setenta y seis y los siguientes hasta el setenta y  
cinco, en que se suprimieron las palabras, gotilla y  
puntos. Al discutirse el setenta y ocho se observo por  
el Señor Ammirer que era necesario prevenir el caso de  
falta absoluta de Senadores cuando estaban impedidos los  
Ministros, con cuyo motivo se reflexiono sobre si seria  
conveniente nombrar hombres buenos para Confesores, y  
se adujeron poderosas razones en pro y en contra, reflexio-  
nandose que la garantia del min. en el punto de grado es  
jurisdiccion de la Corte acompañada de la presuncion de la  
entor, individuos, lo que faltaba entor que no se habian  
verificado en la profesion. En el dia del debate se hizo  
moción y aprobó la mocion del honorable vice-presidente  
que a falta absoluta de Senadores sean nombrados  
hombres buenos y de conceder lices para Confesores de



remendose se agregara al proyecto: en seguida se apro-  
bando todos los articulos siguientes hasta el ochenta  
y cuatro. En la discusion del ochenta y cinco se  
hicieron varias observaciones como que recibien  
de las Comis. en las Capitales, tambien en ellas, re-  
sidan los Prefectos, se observo' ademas que parecia  
inconstitucional la comision para instanciar que se  
daba por el articulo respecto de las causas de los empleados  
superaes, y que era preciso que estos salieran del ter-  
ritorio de su mando dignificando hasta veinte leguas. Con  
este mismo motivo se considero' que los certificados que  
en tales casos presentaban dichos funcionarios para su  
afirmacion era las mas veces equivocados por el influxo y  
prepotencia, y que por lo mismo no debian hacer me-  
rito alguno, entonces se presento' la mision del ho-  
norable Lopez que fue modificada por el señor Aste-  
ta en otros terminos: que nunca el certificado que  
se le pedia en juzgado inferior a favor de un magis-  
trado superior sea tenga en parte de prueba, ni siendo  
confirido por orden de una autoridad superior al acen-  
sado, y si fuere fue aprobada mandandose se agregue  
al proyecto de ley sobre procedimiento civil, despues se  
indico y recobro' que el articulo en cuestion voluiera a la  
comision para que lo presente redactado segun las obser-  
vaciones de la discusion. En el siguiente tuvo au' mis-  
mo lugar un detenido debate sobre que no debian exear  
se fueren letrados, faltando fondos p. en dotacion, y que  
el Consejo Municipal de Quito habia representado pi-  
diendo voluiera la jurisdiccion ordinaria a los Alcaldes Mu-  
nicipales; en favor del art. se hizo presente que si en todos  
los Cantones hubiera sujetos ilustrados seria conveniente  
esta medida; pero que no habiendolos era gravar a la par-  
tes con la remision de autos a la Capital de otros lugares  
como residen los letrados, y puesto a votacion el articulo  
por 986, resulto' negado, manifestand' varias razones,  
que su intencion no era suprimir la judicatura de le-  
trados, sino solamente que no se establecieran en todos los Can-  
tones por la falta de fondos para la dotacion. Con lo  
cual y por ser tarde la hora, se levanto' la sesion.

*[Handwritten signature]*

Mariano Miro  
Fco.

*[Handwritten signature]*

J. Maria de Salazar  
Fco.